



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA B
FMZ 34959/2017/6/CA4

ACTA AUDIENCIA ART. 454 C.P.P.N.

EXPEDIENTE: N° FMZ 34959/2017/6/CA4 caratulados: "INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA DE CARBAJAL CASTRO, DARIO OMAR POR INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART. 5 INC. C)".

En la Ciudad de Mendoza, a los once días del mes de febrero dos mil diecinueve, siendo las nueve y veinticuatro horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala "B", Dres. Gustavo Enrique Castiñeira de Dios, Olga Pura Arrabal y Alfredo Rafael Porras, contando además con la presencia del Sr. Secretario "ad hoc" Dr. Carlos Agustín Parma. Asisten al acto, los Dres. Alejandro Orlando y Javier Tatangelo (en representación del encartado Darío Omar Carbajal Castro) y la Sra. Fiscal "ad hoc", Dra. Patricia Santoni, quien lo hace acompañada de la Sra. Fernanda Videla. Acto seguido, el Sr. Vocal que preside la audiencia, Dr. Castiñeira de Dios, cede la palabra al recurrente, Dr. Tatangelo, quien se remite a los agravios vertidos en su escrito de apelación, sosteniendo que el a-quo ha incurrido en un grueso error, el que consiste en la interpretación errónea de la prueba. Acusa que el fallo cuestionado padece vicios *in iudicando* e *in procedendo*, desvirtuando los dichos de los profesionales de la salud (Dres. Morales y Abaurre) de modo de hacerlos coincidentes con su decisión. Apelando a la sana crítica racional, hace referencia al

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: CARLOS AGUSTÍN PARMA, Secretario Federal Ad hoc



#31978161#226449550#20190211142129864

testimonio de la Dra. Morales, quien al declarar, manifestó que no conoce en definitiva el estado de salud de Carbajal y, sin embargo, el juzgador interpreta lo que quiso decir la testigo. Además, expresa que en su fundamentación, el juzgador hace una preocupante analogía, al hablar del imputado, equiparando el caso sin más a uno de lesa humanidad y que tal extremo lo lleva a prejuzgar, entendiendo que el instituto de la prisión domiciliaria es inviable para su defendido. Recuerda que Carbajal está detenido con prisión preventiva y que para fundar la pretensión, se ha invocado el principio de humanidad de las penas, plasmado en el inc. a) del art. 10 del código que rige la materia, además de que no se ven comprometidos presupuestos de peligro de fuga u obstrucción de prueba. Expone que la defensa ha solicitado que la modalidad se cumpla en un ambiente alejado de una zona urbana y bajo la utilización de un aparato de geo-posicionamiento. Empero, al manifestarse por la negativa, el juez de grado hizo mención a los supuestos previstos en el inc. d) de la citada normativa, que establece un límite etario de 70 años para la procedencia del beneficio, cuando su defendido tiene 59 años, por lo que vale decir que no hubo una verdadera evaluación de mérito sobre la prueba aportada, sino que se resolvió prescindiendo de los argumentos arrimados por la defensa. Manifiesta que tratándose de prisión preventiva, debe estarse a lo más favorable para el imputado, que en el caso de Carbajal posee un progresivo deterioro de su situación de salud, atento habersele diagnosticado glaucoma, lo que lleva a la pérdida progresiva de la visión en su ojo izquierdo. Por todo lo expuesto, solicita se conceda el recurso impetrado, se revoque el

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: CARLOS AGUSTÍN PARMA, Secretario Federal Ad hoc



#31978161#226449550#20190211142129864



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA B
FMZ 34959/2017/6/CA4

fallo apelado y se haga lugar a la prisión domiciliaria de Darío Carbajal. A continuación, hace uso de la palabra la Dra. Santoni, por el Ministerio Público Fiscal, quien entiende que las dolencias que padece el Sr. Carbajal, pueden ser tratadas adecuadamente en el penal donde se encuentra detenido, motivo por el que se pronuncia por el rechazo del recurso intentado. Aborda el cuadro que el encartado padece, el que ha sido debidamente acreditado por su médico de cabecera, Dr. Mercado, agregando que posteriormente su dolencia está siendo tratada con gotas y con unos anteojos que le recetó la Dra. Morales. Agrega que, en relación a las declaraciones de dicha profesional, si bien es cierto que la Dra. Morales ha visto una sola vez al paciente, concluye que su dolencia no podría agravarse por la situación de encierro en la que se encuentra. Explica que la defensa pidió ante el Juez instructor que se citase al Dr. Mercado, quien trataba a Carbajal previo a su detención, pero que no se hizo lugar. Posteriormente, se agregó una declaración del Dr. Abaurre, quien se desempeña como médico dentro del complejo penitenciario de San Rafael, quien manifestó que en principio no contarían con la medicación necesaria para tratar su padecimiento, aunque omite especificar cuál sería dicho medicamento, limitándose a mencionar ciertas condiciones desaconsejables para el cuadro de Carbajal, como ser el polvo, la poca iluminación y el hacinamiento que existen en el penal, desechando otras como dormir en el suelo. Por ende, considera que el testimonio no dice que dentro del establecimiento no pueda garantizarse la medicación y el correcto tratamiento del imputado, no encontrándose así acreditados los extremos requeridos para tornar procedente la

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: CARLOS AGUSTÍN PARMA, Secretario Federal Ad hoc



#31978161#226449550#20190211142129864

modalidad solicitada. Dando inicio al espacio de réplicas, el Dr. Tatangelo expresa que el informe médico del Dr. Mercado dice que el tratamiento farmacológico no puede responder a drogas de venta libre, sino a medicamentos morfínicos que se expenden bajo receta archivada. Agrega que la progresividad de la enfermedad debe ser tratada bajo los fármacos que indica su médico tratante. Haciendo uso del derecho que le asiste, la Dra. Santoni aclara que si bien el Dr. Abaurre manifestó que no tienen este tipo de medicación dentro del penal, tampoco se aclara cuál medicamento es en concreto, su vía de administración u otros datos que permitan conocer como se lo debe tratar conforme las pautas del Dr. Mercado. Tomada la palabra por la Sra. Vocal, Dra. Arrabal, pide a la defensa que aclare sobre la atención que recibió Carbajal en oportunidad de ser trasladado desde el penal al Hospital Schestakow, a lo que refiere el Dr. Orlando que allí lo atendió la Dra. Morales y le recetó unas gotas y unos anteojos que ya no le sirven por el deterioro de su visión. Agrega que a los factores que ya se mencionaron, debe sumarse el stress propio de su situación de encierro. A lo dicho, la Dra. Arrabal repregunta si esto último está informado, por qué profesional y si consta en el expediente, a lo que responde la defensa que aún no lo han acompañado pero que, por manifestaciones, sabe que Carbajal está en una evidente situación de hacinamiento. Haciendo uso de la voz, el Sr. Juez que preside el acto, Dr. Castiñeira de Dios, expone que primero la Dra. Morales revisó al causante y le dio un tratamiento con unas gotas. Posteriormente el Dr. Abaurre, facultativo del penal pero no oftalmólogo, indicó en su informe ciertos factores de riesgo para el cuadro de Carbajal, por lo que

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: CARLOS AGUSTÍN PARMA, Secretario Federal Ad hoc



#31978161#226449550#20190211142129864



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA B
FMZ 34959/2017/6/CA4

inquiérese a la defensa técnica si el tratamiento con gotas se está realizando, a lo que responde que entiende que no y que tampoco se le puede hacer un tratamiento medido en las condiciones en las que está alojado. El Magistrado recuerda a los letrados que pueden interponer una acción de habeas corpus si es que se ha producido un agravamiento de las condiciones de detención o una solicitud de traslado a otra parte del penal que tenga mejores condiciones habitacionales, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video, que forma parte integral de la presente acta. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la presente audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver, pasa a un cuarto intermedio. Ahora bien, siendo las diez horas, luego de escuchadas las partes y producida la deliberación, la Sala "B" considera que compulsados los antecedentes de la cuestión traída a consideración se observa que los autos principales se encuentran radicados ante el Tribunal Oral Federal Nro. 1 de la Provincia de Mendoza, y que para fecha 11 de enero de 2018, esta Cámara Federal, en los autos FMZ 34959/2017/2/CA1 confirmó el rechazo de excarcelación y en autos FMZ 34959/2017/3, confirmó el rechazo de prisión domiciliaria oportunamente solicitados por el Sr. Carbajal. Que en el caso particular elevado en apelación el *a quo* a fs. sub 61/64 ha incurrido en un error material toda vez que indica que la edad del Sr. Carbajal es de 70 años, cuando en realidad tiene 59 años, encuadrando la petición de arresto domiciliario, solamente en el supuesto del inc. d) del art. 32 de la ley 24.660, sin hacer mención al supuesto previsto en el inc. a) de art. 32 de dicha ley. Que sin perjuicio de ello, los argumentos

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: CARLOS AGUSTÍN PARMA, Secretario Federal Ad hoc



#31978161#226449550#20190211142129864

tenidos en cuenta por el magistrado de grado se presentan ajustados a derecho. Considerando que el glaucoma es una enfermedad degenerativa, que indefectiblemente afectará la visión de quien la padezca, sin perjuicio del lugar en donde sea tratada, el Sr. Carbajal fue llevado al hospital "Dr. Teodoro J. Schestakow" donde fue diagnosticado de la patología mencionada, indicándosele un tratamiento acorde a ello (fs. sub 36). Que no surge de autos, ni de lo expuesto en la audiencia oral por las partes que no se haya dado correcto cumplimiento al tratamiento, o en su defecto se haya incumplido. Que los obstáculos fácticos planteados por la defensa que podrían ser eventualmente perjudiciales a la dolencia (situación de hacinamiento, el humo, la poca luz y la situación de stress), podrían ser salvadas dentro mismo del establecimiento penitenciario, mediante el alojamiento en un sector acorde, lo que no ha sido requerido, hasta el momento, por los Sres. defensores tal como lo indicaran en la audiencia. Siendo que tampoco el Servicio Penitenciario ha manifestado que no pueda alojarse a Carbajal en un sito acorde a su padecimiento. Por ello, considerando las constancias de la causa, y lo expuesto en la audiencia oral por las partes, se **RESUELVE: 1º) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la defensa de Darío Omar CARBAJAL CASTRO a fs. sub 65 y vta. y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución obrante a fs. sub 61/64, en cuanto fue motivo de apelación y agravio. **2º)** Comuníquese por Secretaría al Juzgado de origen lo aquí resuelto. **3º)** Protocolícese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO: Dres. Arrabal - Porrás - Castiñeira de Dios.

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, Jueza de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, Juez de la Cámara Federal de Mendoza

Firmado(ante mi) por: CARLOS AGUSTÍN PARMA, Secretario Federal Ad hoc



#31978161#226449550#20190211142129864